

Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00062
PARTES PROCESALES:	Recurrente: Edwin Jesús Yáñez Machado Apoderada: Claudia Nataly Henríquez Flores
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación / Corporación Municipal
INSTITUCIÓN:	Tribunal de Justicia Electoral (TJE).
FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:	27 de agosto de 2021.
RESUMEN/ SÍNTESIS	<u>Objeto del Recurso</u> La impugnación por parte del ciudadano Edwin Jesús Yáñez Machado contra la Resolución dictada por el CNE en fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) por considerar que no está apegada a derecho.
	<u>Agravios</u> En su expresión de agravios el ciudadano Edwin Jesús Yáñez Machado manifiesta: 1) Que según el cronograma el proceso de inscripción se debió realizar en un periodo de veintisiete (27) días, no en el plazo de 54 días, tal como se puede constatar en el expediente de mérito que fue hasta la fecha 31 de julio en que se nos notificó la resolución; así mismo en el expediente se puede verificar que el CNE no cumplió con los términos establecidos por la Ley, violentando los principios de economía procesal y debido proceso. 2) Que la Ley Electoral y El Reglamento de la Ley no fueron socializados con nadie de las candidaturas independientes, ni pasaron por el proceso de Ley correspondiente para su creación, según como lo establece nuestra Constitución de la República. 3) Que el informe de validación de huellas dactilares de los ciudadanos que respaldan la candidatura independiente fue presentado fuera del término que establece el artículo 155 de la Ley Electoral de Honduras, que solo tendrá UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DIAS HABILES para entregar el resultado al CNE y en el expediente de mérito consta que el RNP devolvió mediante oficio la información hasta en fecha 09 de julio del presente año 2021. A la vez el Reglamento de la Ley Electoral establece en su artículo 20 que la muestra aleatoria del 20% la debe de tomar el RNP, y en el folio 236 se puede constatar que fue el CNE quien eligió los folios objeto de cotejo de huellas, con esto violentando el derecho del debido proceso.

Antecedentes/ Hechos

1) En fecha 28 de mayo del 2021, el ciudadano Edwin Jesús Yánez Machado, actuando en su condición personal presentó ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) una solicitud de inscripción de candidatura independiente por Corporación Municipal del Municipio de La Libertad, Departamento de Comayagua denominada **RENACER MUNICIPAL EN ACCION "REMA"**.

2) En fecha 13 de julio de 2021, el CNE emitió Resolución del Expediente No. 1163-2021 mediante la cual "...**RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la Solicitud de Inscripción de la Candidatura Independiente en el nivel electivo de Corporación Municipal de La Libertad, Departamento de Comayagua, denominada **"Renacer Municipal En Acción (Rema)"**, para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el domingo 28 de noviembre de 2021, presentada por el ciudadano **Edwin Jesús Yánez Machado**, en virtud de no cumplir con la validación de huellas dactilares de los ciudadanos que respaldan la inscripción, realizada por el Registro Nacional de las Personas, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral de Honduras."

3) En fecha 3 de agosto de 2021, la Apoderada Legal del recurrente presentó ante el CNE, escrito intitulado **"SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION EMITIDO EN FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**. El cual fue resuelto En fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

4) En fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Apoderada Legal del recurrente presentó ante el TJE, escrito intitulado **"SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA RECURSO DE APELACION CONTRA RESOLUCION EMITIDA EN FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SE EXPRESAN AGRAVIOS..."**;

Elementos Valorativos de la Sentencia

1) Que en materia de inscripción de candidaturas independientes el artículo 156 de la Ley Electoral de Honduras establece que contra las Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) cabe el Recurso de Reposición y contra la Resolución de este Recurso se debe interponer Recurso de Apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral; en el presente caso es visto que el Recurso de Apelación se interpone incorrectamente contra la primera Resolución de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitida por el organismo electoral y debió ser contra la Resolución que declara sin lugar el Recurso de Reposición de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); consecuentemente el Recurso de Apelación debe ser

	sobreseído.
FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:	Artículos: 1, 2, 15, 37, 51, 53, 54, 62, 63, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 8 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 2, 3 y 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 6, 7, 21 numeral 2) literal b), 111 numeral 4) párrafo segundo, 156 de la Ley Electoral de Honduras; 17, 21 numerales 1), 2), 3), y 6), 22 numeral 2) literal a), c), i) k), 27 numeral 6) del Decreto 71-2019 contentivo de la Ley Especial Para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones y demás aplicables.
FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:	29 de septiembre de 2021.
PARTE RESOLUTIVA:	“...El Tribunal de Justicia Electoral en nombre del Estado de Honduras, por UNANIMIDAD DE VOTOS , siendo Ponente la Magistrada BUSTILLO MARTINEZ... FALLA: PRIMERO: SOBRESEER el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Claudia Nataly Henríquez Flores, en su condición de Apoderada Legal del ciudadano Edwin Jesús Yáñez Machado, representante de la candidatura independiente nivel electivo Municipal denominada “ RENACER MUNICIPAL EN ACCION ” también conocida como “ REMA ” por el Municipio de La Libertad, Departamento de Comayagua; por recurrir erróneamente la Resolución de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021), dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en el cual se deniega la solicitud de inscripción de candidatura independiente. SEGUNDO: Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. TERCERO: Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General. NOTIFIQUESE. ”
MAGISTRADO PONENTE:	BUSTILLO MARTINEZ